

5923/14

77

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Antonio Clemente Izquierdo

de

Zaragoza, Zaragoza

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

de diciembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



R.º, 2269

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR
Causa núm. 2268

Contra Antonio Cleusa
Te Armar

R.º 107696

7a 199

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 15 de Diciembre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE EL TRIBUNAL RESPONSABILIDADES
DE LA COMISION PROVINCIAL DE
INFORMACIONES POLITICAS.

Zaragoza
GOBIERNO DE ARAGON

DON JUAN MARINOSO HEBBERA. Soldado del regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3268-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Antonio Clemente Aznar de cuya causa es Juez, el Jefe oficial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TRODORO AISA DE:

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 29 AUTORESUMEN; En Zaragoza a 23 de Octubre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que es autor a Antonio Clemente Aznar que actualmente se encuentra en la prisión provincial de esta Plaza pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en período sumarial eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolver.- El Juez Instructor, Rafael Villamana. Rubricado.

Al 30 y 30 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra permanentemente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Clemente Aznar.- Comenzamos la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones judiciales, el Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º y solicita la pena de 12 años y un día de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita para el encartado, 1 año y un día de prisión menor.- Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta conforme en la defensa, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 505 del Código de Justicia Militar. extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente. De lo que doy fé. V.B. El presidente, Magallon, El Secretario ilegible. Rubricados.

Al 31 y 31 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 16 de Noviembre 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanentemente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Clemente Aznar todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Se da cuenta de los autos por el Sr. Secretario. Se oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. y.- RESULTA: Probadamente y así se declara que Antonio Clemente Aznar de 30 años, soltero, natural de Mel y vecino de Zaragoza; afiliado a la sección de transportes de la C.M.A. gran propagandista al estallar el movimiento se hallaba en Zaragoza de donde al ver que se había triunfado de marcha María a casa de una hermana, y desde este pueblo y unión de cuatro días el día 9 de Agosto de 1936 se pasó por el monte a zona roja, yendo a Caspe y después a Caspe. ingreso voluntario en transportes de la Jefatura de Aviación donde llegó a cabo y donde permaneció hasta el final de la guerra.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultante anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia del delito y del daño causado y de aplicar los artículos 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código penal.- Vistos los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y el 67 del Código penal y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- P LIAMOS que debemos condenar y condenamos a Antonio Clemente Aznar como responsable en concurso de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia del delito y del daño causado, a la pena de cuatro años de prisión menor y acceso a la pensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de condena, siéndole de abono la prisión preventiva y no haciéndole declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo acordamos y firmamos. Baltasar Magallon, Antonio Lobet, Hilarión Guerrero, y otros. A esta. Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 32 obra DECRETOS del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Basilio Errasundez de la Mora de fecha 28 de Noviembre de 1939, por el cual aprueba la anterior resolución ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 33 NOTIFICACION A ANTONIO CLEMENTE AZNAR .- En Zaragoza a 29 de Noviembre de 1939, Yo el secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifico la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedarán enterados, firman, doy fé. Antonio Clemente.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Registral de Responsabilidades Políticas de la provincia de Zaragoza extiendo lapresente que concuerda con su original al que se remite con orden y visto por S.S. En Zaragoza a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

V.B.
Toro

Juan Ramón Barbera

935

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3268 del año 1939 contra *Antonio Clemente Aguirre* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores
Villar
de la
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Nicolas Placido ibarra* y de su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de
Marzo de 1.942 y *propongo* destruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 3 de *Marzo* de 1943

Secho de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil nove-
cientos / noventa y tres.

Villar
Vejada
Barroeta

Case al Fomento

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanelo Duran*
D. *Felix Mejada Torres*
D. *Angel Barroeta R.*

Zaragoza, a *veintuno* de *dicembre*
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Antonio Clemente Aznar

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Clemente Aznar

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Sandwich

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comi-
siones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal legal
enterado y firmado. El siguiente día notifique en
forma al Ministerio Fis-
cal al Sr. Fiscal anterior, queda
y firma de que cer-

De la Fuente